

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, trece (13) de agosto dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- SERVICONAL, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN ARIZA GUIZA, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 28 de julio de 2020. A la demanda se allega el titulo valor pagaré N° 0101170557, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ordenando a la demandada MARIA DEL CARMEN ARIZA GUIZA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- SERVICONAL, identificada con el NIT. 890204101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0101170557 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.- UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.158.895,00), por el valor de capital de las cuotas N° 19 a la 24, conforme al plan de pagos.

1.1.- UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.066.587,00), por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar desde la cuota N. 19 a la cuota 24, según lo consagrado en el plan de pagos.

1.1.2.- DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$270.263,00), por concepto de intereses moratorios del capital de la cuota N° 19 a la cuota 24, liquidados desde el día 19 de mayo de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 13 de julio de 2020, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.-. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 9.980.587), por el valor del saldo insoluto del capital de

las cuotas restantes, que comprenden las cuotas N° 25 a la 60, exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria consagrada en el pagare base de la ejecución.

2.1.- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.666.511), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 2, liquidados desde el día 10 de noviembre de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 13 de julio de 2020, y lo que se sigan causando desde el día siguiente de la presentación de la demandada, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; intereses liquidados sobre la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

TERCERO: Imprímase a la demanda el trámite establecido para el proceso ejecutivo, en ÚNICA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE